

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00249-00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA

DEMANDADO: ALVARO LEON SANCHEZ PANZA

La señora MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ALIMENTOS a favor de su menor hijo MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ CHINCHIA contra ALVARO LEON SANCHEZ PANZA, al proceder la suscrita a realizar el estudio de la misma, observa que el escrito genitor no fue enviado de forma simultánea por medio electrónico al demandado, tal como está ordenado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 6 inciso 5.

*“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

También sea esta la oportunidad para recordarle la obligación que tiene la parte accionante de demostrar la necesidad de los alimentos para la subsistencia de su menor hijo, como también la capacidad económica del progenitor para cumplir con estas obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, que promueve la señora MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA en contra del señor ALVARO LEON SANCHEZ PANZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

2.- TENER como parte actora en esta litis a la señora MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA en representación de su menor hijo MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ CHINCHIA.

4.- Reconózcasele personería jurídica al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA , en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c09396a96fcf667f44e93d099b3dcfae1fed6410eb586f828b3981a56cae789**

Documento generado en 26/08/2022 11:05:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**